

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00431-00
Demandante: FREDY ALIRIO NUÑEZ TICORA
Demandados: OSCAR MAURICIO DIAZ TARAZONA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento a todos motivos por los cuales se inadmitió.

En el numeral 1 del proveído del 12 de enero de 2021, se le ordenó a la parte demandante que aportara prueba de que el poder allegado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica del demandante, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, el apoderado allegó el mismo poder que había adjuntado a la demanda, sin ninguna prueba de que dicho documento fue remitido de la dirección electrónica correspondiente al señor OSCAR MAURICIO DIAZ TARAZONA.

Es importante indicar, que pese a que en el archivo con el cual se allegó la subsanación el apoderado del parte demandante señaló que allegaba “descarga de mensaje donde se evidencia el envío del poder por parte del demandante”, dentro del mismo no se encuentra documento alguno que evidencie el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden de ideas y al no darse cumplimiento a lo exigido por el despacho, no queda otra senda que rechazar la presente demanda ejecutiva conforme lo prevé el art. 90 ibidem.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19bf42b6a9e136444d604867bac52b14bbe4639511a1c195f19820737095ef0

Documento generado en 22/01/2021 03:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>